

PROCESO 2021-224

Sulima Peña <abogadoscyp3@gmail.com>

Lun 4/12/2023 9:28 AM

Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (270 KB)

RECURSO DE REPOSICION 1.pdf; INCIDENTE DE NULIDAD.docx.pdf;

Señores

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Proceso: DEMANDA VERBAL

Referencia: No. 2021-224

Demandante: NÉSTOR ACUÑA GONZALEZ

Demandada: J&L GRUPO EMPRESARIAL SAS

Asunto: RECURSO REPOSICIÓN Y NULIDAD

Con el presente allegó recurso de reposición e incidente de nulidad contra el auto del 29 de noviembre de 2023.

Acusar el recibido, gracias.

Atentamente,

--

RITA SULIMA PEÑA DIAZ

Abogada

Cel. 3115584898

Cra. 9 No. 13-13 Of. 206 - Bogotá D.C.



Doctora

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia:	VERBAL - EJECUCIÓN DE SENTENCIA No. 2021-224
Demandante:	NESTOR ACUÑA GONZALEZ
Demandada:	J&L GRUPO EMPRESARIAL SAS
Asunto:	RECURSO REPOSICIÓN AUTO 29/NOVIEMBRE/2023

RITA SULIMA PEÑA DIAZ, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.173.821 expedida en Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional No. 260.257 del Consejo Superior de la Judicatura, en uso del poder conferido por la sociedad **J&L GRUPO EMPRESARIAL SAS**, identificada con **NIT 900897126-3** representada legalmente por el Sr. **ARMANDO FLOREZ BERNAL**, quien se identifica con la C.C. No. 79.270.341 de Bogotá D.C., me permito interponer **Recurso Reposición** contra el Auto calendarado el 29 de noviembre de 2023 en los siguientes términos:

Comienzo realizando un recuento del proceso verbal en cuanto a las etapas procesales, así:

1. Una vez contestada la demanda y propuesto el incidente de tacha del documento que recogía el contrato de prenda sin tenencia, el 17 de septiembre de 2021 se corrió traslado a la parte demandante.
2. Mediante auto fechado 1° de octubre de 2021 se da cumplimiento al artículo 270 del Código General del Proceso, por ende, se fijó fecha para el 25 de octubre del citado año a las 2:15PM, para recoger las firmas y huellas de mi representado de manera presencial ante el Despacho.
3. En la precitada fecha se fijó fecha de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso para el 4 de noviembre de 2021 a las 2:10PM.
4. El mencionado 4 de noviembre de 2021 se realizó la audiencia de que trata el artículo 372 Código General del Proceso presidida por la juez, Dra. EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES y se fijó fecha de Audiencia de Instrucción y Juzgamiento para el 13 de diciembre de 2021 a las 10:00A.M.
5. Luego, mediante auto adiado el 2 de diciembre de 2021 se reprogramó la Audiencia de Instrucción y juzgamiento para el 24 de febrero de 2020 a las 10:00A.M., pero en auto de



fecha 9 de diciembre de 2021 se corrige el año celebración de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, esto es año 2022.

6. El auto fechado el 23 febrero de 2022 reprogramó nuevamente la mencionada audiencia para el 24 de marzo de 2022 a las 8:00A.M.
7. En la precitada fecha se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso en donde el Despacho como las partes se percataron que fueron víctimas de un tercero que dio a origen a dicho proceso, en cuanto el demandante confeso que no conocía a mi cliente y se probó mediante el dictamen grafológico y dactiloscópico que la firma y huella plasmada en contrato de prenda sin tenencia no corresponde a la huella y firma de mi mandante, las partes llegaron a un acuerdo y suscribieron **ACTA DE CONCILIACIÓN**, por los gastos en que incurrió la parte pasiva, la cual **hace tránsito cosa juzgada y presta mérito ejecutivo**.

En consecuencia, de lo descrito el auto calendado 29 de noviembre de 2023 está violando Debido Proceso y a la Seguridad Jurídica, puesto que se evidencia que se llevaron a cabo las etapas procesales correspondientes al proceso verbal, por cual no hay lugar a efectuar nuevamente las audiencias de que trata los artículos 372 y 373 del ordenamiento procesal.

PETICIÓN

Seguir con la ejecución de la Conciliación efectuada el día 24 de marzo de 2022 la cual en su numeral 6 hace **tránsito cosa juzgada y presta mérito ejecutivo**.

De la señora Juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rita Sulima Peña Díaz'.

RITA SULIMA PEÑA DÍAZ

C.C. No. 52.173.821 de Bogotá D.C.

T.P. No. 260.257 del C.S. de la J.